

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co

**SENTENCIA CIVIL No. 0052
RADICACIÓN 2019-00230-00
SUCESION INTESTADA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, noviembre cinco (5) del dos mil veintiuno

(2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión intestada, de la causante MARIA ELOISA ZAPATA DE GRANADA ó MARIA ELOISA ZAPATA MARIN quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 25.188.287, conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 s.s. y 509 s. s., del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio civil No. 600 del 3 de octubre del 2019, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ELOISA ZAPATA DE GRANADA ó MARIA ELOISA ZAPATA MARIN, fallecida en el municipio de Trujillo Valle del Cauca, el día 18 de Noviembre del 2018, último domicilio y el asiento principal de sus negocios y fueron reconocidos como herederos en condición de hijos legítimos, a los señores LUIS CARLOS GRANADA ZAPATA, MARTHA CECILIA GRANADA ZAPATA, MARIA NELLY GRANADA ZAPATA ó MARIA NELLY GRANADA DE MORALES y MARIA GLADYS GRANADA ZAPATA, esta última fallecida en la ciudad de Bogotá D.C, el día 11 de Diciembre del 2018.

En el mismo auto interlocutorio se reconoce a la señora MARIA NELLY GRANADA DE MORALES ó MARIA NELLY GRANADA ZAPATA, como SUBROGRATARIA de los derechos herenciales a título universal de los señores LUIS CARLOS GRANADA ZAPATA y MARTHA CECILIA GRANADA ZAPATA, adquiridos mediante escritura No. 063 de fecha 16 de Mayo del 2019, corrida en la notaría única del Círculo de Trujillo Valle.

Conforme a los presupuestos del artículo 492 del Código general del proceso y 1989 del Código Civil, fueron citados los señores LEITY YOLANDA, LUIS CARLOS, JAIME JAVIER, MARIA EUGENIA, MARTHA LUCIA Y LEONCIO FELIPE VILLAMIL GRANADA, hijos legítimos de la heredera MARIA GLADYS GRANADA ZAPATA también fallecida en la ciudad de Bogotá, para que se hicieran parte en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 1013 del Código Civil. Cumplido el requerimiento comparecieron al proceso a través de apoderada judicial y aceptaron la herencia con beneficio de inventario y avalúos.

129

230

Por auto interlocutorio CIVIL No. 343 de fecha 9 de Septiembre del 2021, se reconoció a la señora MARIA NELLY GRANADA DE MORALES o MARIA NELLY GRANADA ZAPATA, como subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARIA EUGENIA VILLAMIL GRANADA y LEONCIO FELIPE VILLAMIL GRANADA, quienes ascendieron en representación de su madre fallecida MARIA GLADYS GRANADA ZAPATA, hija de la causante en este proceso de sucesión actualmente tramitado, venta realizada mediante escritura pública No. 1.178 de fecha 21 de agosto del 2020, corrida en la notaría segunda de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108 de la misma norma procesal, en ese entonces, e incluido debidamente en el Registro Nacional del Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto de sustanciación civil No. 177 del 6 de agosto del 2021, se fijó fecha para la audiencia en la cual las partes interesadas a través de sus apoderados, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

En audiencia realizada el día 9 de Septiembre del 2021, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso y el apoderado de la señora MARIA NELLY GRANADA DE MORALES o MARIA NELLY GRANADA ZAPATA, abogado MARIO GERMAN ORTIZ MONTES, presento la relación y el abogado CARLOS MANUEL LOPEZ ESCOBAR, apoderado de los señores LEITY YOLANDA, LUIS CARLOS, JAIME JAVIER y MARTHA LUCIA VILLAMIL GRANADA, hijos legítimos de la heredera MARIA GLADYS GRANADA ZAPATA, presenta desacuerdo con el inventario allegado con relación al avalúo comercial en los activos, suspendiéndose la diligencia y se reprograma la misma para el día 30 de Septiembre del 2021, diligencia en la cual se debe presentar un inventario con su avalúo actualizado. Llegada la fecha y la hora para la continuación de la diligencia, se unificaron los criterios y existiendo acuerdo entre las partes se le impartió aprobación a los mismos, encontrando el despacho que cumplía a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso, y al unísono fue designado como partidor al abogado Mario Germán Ortiz Montoya.

Los apoderados de los interesados, radicaron el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 122 al 127 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 041 del 26 de febrero del mismo año, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

131

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018, 1019, 1025, 1037 al 1040, 1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por los apoderados de los interesados dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ELOISA ZAPATA DE GRANADA o MARIA ELOISA ZAPATA MARIN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.188.287, fallecida en este municipio, el día 18 de noviembre del año 2018, a favor de la señora MARIA NELLY GRANADA DE MORALES ó MARIA NELLY GRANADA ZAPATA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.912.418 como heredera y SUBROGATARIA de los derechos HERENCIALES de los señores Luis Carlos Granada Zapata, Martha Cecilia Granada Zapata, Leoncio Felipe Villamil Granada y Maria Eugenia Villamil Granada y de los señores JAIME JAVIER VILLAMIL GRANADA CC 80. 417.896, LEITY YOLANDA VILLAMIL GRANADA CC.39.695.338, MARTHA LUCIA VILLAMIL GRANADA CC. y LUIS CARLOS VILLAMIL GRANADA CC 80.411.481, quienes ascienden por representación de su madre fallecida María Gladys Granada Zapata.,

2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVEZ




Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO CIVIL

Hoy, noviembre 12 de 2021 se notifico
Sentencia No.052 de fecha 05/11/2021

MAYIBE MARQUEZ SILVA
Secretaria

EJECUTORIA: Noviembre 16, 17 y 18 de 2021

